

**LEY XXI - N° 54**

(Antes Ley 3886)

**ANEXO ÚNICO**

**ACUERDO COMPLEMENTARIO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA  
PROVINCIA DE MISIONES REFERIDO A LA RECONVERSIÓN Y PRIVATIZACIÓN  
DEL SECTOR ELÉCTRICO PROVINCIAL Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS  
PENDIENTES**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días de agosto del año 2002, entre el Estado nacional representado en este acto por el Sr. ministro de Economía Dr. Roberto LAVAGNA ad-referéndum del Poder Ejecutivo nacional, por una parte, (en adelante la “Nación”) y la Provincia de Misiones representada por el Sr. gobernador Ing. Carlos ROVIRA ad-referéndum del Poder Legislativo provincial, por la otra, (en adelante la “Provincia”) y;

**VISTO:**

El expediente CUDAP EXP. S01: 0162574/2002 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA y

**CONSIDERANDO:**

- a) Que con fecha 13 de septiembre de 1993 se celebró un acuerdo entre la Nación y la Provincia, aprobado por Decreto nacional N° 2438/93 y por Ley (Misiones) N° 3086 (en adelante el “Acuerdo”) con el objeto de *“establecer las bases y compromisos mutuos para el proceso de reconversión del sector eléctrico provincial”* en orden a cumplimentar diversos objetivos *“coherentes con las políticas del área energética vigentes en el orden nacional y provincial”*.
- b) Que en función del Acuerdo la Nación se comprometió a asumir determinados pasivos de ELECTRICIDAD DE MISIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante “E.M.S.A.”), lo que se concretó luego mediante Acta Acuerdo de fecha 1° de marzo de 1994 suscripto por la Nación, E.M.S.A., el Banco de la Provincia de Misiones y las empresas contratistas del Aprovechamiento Hidroeléctrico Urugua-í, conforme el texto previamente aprobado por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 240 del 17 de febrero de 1994.
- c) Que en cumplimiento del Acuerdo, con fecha 28 de diciembre de 1995, el Poder Legislativo provincial sancionó la Ley N° 3270 de Marco Regulatorio Eléctrico

Provincial, promulgada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia N° 5 del 2 de enero de 1996.

- d) Que en el curso del mes de septiembre de 1996 se concretó otro de los objetivos del Acuerdo, consistente en la vinculación física de E.M.S.A. con el Sistema Argentino de Interconexión (SADI).
- e) Que hasta la fecha, por diversas circunstancias sobrevinientes, algunos de los compromisos asumidos en el Acuerdo no han podido ser cumplidos, principalmente los relacionados con la concreción del proceso de escisión y privatización de las unidades de negocio de generación y distribución de E.M.S.A., habiendo solicitado la Provincia en reiteradas oportunidades la modificación del mencionado Acuerdo en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley (Misiones) N° 3270.
- f) Que han surgido asimismo desinteligencias entre las partes relativas a la interpretación y alcances de diversas cláusulas del Acuerdo, las que han derivado en conflictos judiciales actualmente en curso.
- g) Que E.M.S.A. y la Provincia han cuestionado, también por vía judicial, la aplicación de las estipulaciones de los “procedimientos para la Programación de la Operación el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” aprobados por Resolución de la ex-Secretaría de Energía Eléctrica N° 61/92 y sus modificaciones (en adelante los “Procedimientos”) relacionadas con la determinación del denominado “factor de nodo” frente a las exportaciones de energía eléctrica a la República Federativa del Brasil.
- h) Que asimismo E.M.S.A. reclama al Estado nacional el pago de la suma de \$31.255.568 en concepto de impuestos no recaudados por la Nación derivados de la Ley 22.938, incluyendo en esta suma y por el mismo concepto la deuda de SEGBA S.A. por intereses pendientes de pago emergentes del Acta Acuerdo de fecha 11 de diciembre de 1992 celebrada entre la Secretaría de Energía de la Nación, E.M.S.A. y la Provincia.
- i) Que es decisión de las partes arribar a una solución global de la totalidad de las controversias antes mencionadas, por lo que:

ACUERDAN:

## 1. MODIFICACIONES Y PRECISIONES RESPECTO DEL ACUERDO DE 1993

- 1.1 La Nación declara remitida la deuda de E.M.S.A. emergente de los pagos efectuados por aquella a terceros conforme la cláusula tercera del Acuerdo y el Acta Acuerdo de fecha 1° de marzo de 1994 citados en los considerandos a) y b) que anteceden. La Provincia manifiesta que la decisión del Estado nacional se inscribe en el marco de sus legítimos derechos y los de E.M.S.A. conforme el reconocimiento de la particular

situación histórica de Misiones en materia eléctrica que se desprende inequívocamente de los considerandos del Acuerdo.

- 1.2 Quedan sin efecto las obligaciones de la Provincia relacionadas con la venta de energía proveniente de la central Urugua-í a concesionarios de distribución provinciales a un precio determinado.
- 1.3 La decisión sobre la privatización de las unidades de negocio de distribución y de generación (Urugua-í) y su eventual implementación queda exclusivamente en cabeza de la Provincia.
- 1.4 La Nación queda relevada del compromiso de financiamiento relativo al proceso de reconversión del sector eléctrico provincial mencionado en la cláusula tercera inc. c) del Acuerdo.
- 1.5 Considerando la Nación innecesario continuar participando en calidad de socio minoritario en E.M.S.A., acuerda transferir sin cargo a la Provincia la totalidad de las acciones Clase “B” de la que es titular en dicha empresa el Estado nacional en su calidad de titular del paquete accionario minoritario en la aludida sociedad. A través de su tenedor, la Secretaría de Energía de la Nación, adoptará las medidas necesarias para posibilitar que, a partir de la fecha de firma del presente Acuerdo y hasta la fecha de entrada en vigencia del mismo, los derechos relacionados con la designación de directores y síndicos de E.M.S.A. sean ejercidos por la Provincia.
- 1.6 En atención a lo que antecede la Nación desistirá de la acción y del derecho en los autos caratulados “*EXPTE E259 – ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE ECONOMÍA –SECRETARÍA DE ENERGÍA Y MINERÍA C/ PROVINCIA DE MISIONES Y ELECTRICIDAD DE MISIONES S.A. (E.M.S.A.) S/ NULIDAD E INCONSTITUCIONALIDAD*” radicado en la Corte Suprema de Justicia de la Nación y solicitará el inmediato levantamiento de la medida cautelar decretada. La Provincia se compromete a obtener de E.M.S.A. la conformidad al desistimiento precedentemente mencionado, con la que simultáneamente E.M.S.A. solicitará que las costas sean impuestas en el orden causado.

## 2. PRECIO DE NODO

- 2.1 La Provincia desistirá de la acción y del derecho en los autos caratulados “*MISIONES PROVINCIA DE C/ ESTADO NACIONAL Y OTRO S/ INCONSTITUCIONALIDAD*” (Sec. Dem.Orig. C.S.J.N.) N° M.774XXXVI/00.
- 2.2 La Provincia se compromete a obtener de E.M.S.A. el desistimiento de la acción y del derecho en los autos caratulados “*ELECTRICIDAD DE MISIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (E.M.S.A.) C/ SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN S/ ACCIÓN DE AMPARO (Expte. N° 176/99)*”.
- 2.3 La Nación prestará conformidad a los desistimientos precedentemente mencionados y solicitará que las costas sean impuestas en el orden causado.

2.4 La Nación toma a su cargo la suma de \$2.662.364 correspondiente a la diferencia tarifaria acumulada desde mayo del año 2000 hasta marzo del año 2002 en el precio estacional emergente de la aplicación del factor de nodo resultante de los mayores costos por la exportación de energía a la República Federativa del Brasil y que diera motivo de la medida cautelar decretada en los autos mencionados en el punto 2.2 precedente y cursará las pertinentes instrucciones a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO S.A. (CAMMESA).

2.5 A partir de abril de 2002 quedará a cargo de E.M.S.A. abonar la facturación completa sin las quitas emergentes de la medida cautelar ordenada en la causa que se cita en 2.2, reintegrando al Estado Nacional cualquier importe que éste haya abonado en concepto de diferencias desde esa fecha y hasta la entrada en vigencia de la presente Acta de Acuerdo con recursos del Fondo Unificado. El Estado nacional podrá deducir tales importes de la suma a abonar a E.M.S.A. conforme la cláusula 4.1.

3. DESPACHO DE URUGUA-Í EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM).

3.1 La Central generadora del Aprovechamiento Hidroeléctrico Urugua-í continuará siendo despachada exclusivamente por E.M.S.A. en tanto la aludida central entregue en dicha empresa distribuidora la totalidad de la energía generada por el Aprovechamiento.

3.2 La Provincia se compromete a obtener de E.M.S.A. el desistimiento de las actuaciones administrativas radicadas por ante la Secretaría de Energía de la Nación y relacionadas con este tema, que tramitan en EXPMECON 750-000081/97.

4. IMPUESTO LEY N° 22.938

4.1 La Nación reconoce adeudar a E.M.S.A. la suma de \$14.700.416 en concepto de compensación total determinada a la fecha del presente Acuerdo por los importes no recaudados por la Nación del impuesto establecido por la Ley N° 22.938 desde el 01.04.93 hasta la fecha en que se concretó la efectiva interconexión de la Provincia de Misiones al SADI y que E.M.S.A. reclamara y cuyos antecedentes obran en EXPMEYOSP 750-001884/95, 750-000844/98 y otros, agregados con posterioridad. La suma precedentemente indicada también incluye los importes reclamados por E.M.S.A. a la Nación bajo EXPMEYOSP 750-001567/95 y sus agregados con causa en los intereses adeudados por la ex-SEGBA S.A. como accesorios de los pagos efectuados bajo acuerdo celebrado el 11.12.92 entre la Secretaría de Energía, la ex-SEGBA S.A. y E.M.S.A.

Se ha acordado con la Provincia de Misiones y E.M.S.A. que el importe correspondiente a este concepto sea abonado durante el ejercicio fiscal del año 2003, incluyendo los accesorios que se autoricen al momento del devengamiento. Sin

perjuicio de ello y en la eventualidad que la situación presupuestaria lo permita, la Nación podrá realizar pagos parciales, durante el presente ejercicio.

4.2 Cualquier importe percibido y no rendido por la Nación a E.M.S.A. o que aquella perciba en el futuro por los conceptos mencionados en el numeral 4.1 precedente, quedará de propiedad de la Nación.

## 5. CONFORMIDAD

Presente en este acto el presidente de E.M.S.A., don JULIO HÉCTOR RODRÍGUEZ quien manifiesta contar con facultades suficientes para el otorgamiento del presente acto, en representación de la precitada empresa manifiesta:

5.1 Que toma conocimiento del contenido de la presente Acta de Acuerdo.

5.2 Que E.M.S.A. presta conformidad con los términos de la misma.

5.3 Que E.M.S.A. acepta la liquidación de los reclamos relacionados con la Ley 22.938 conforme lo estipulado en la cláusula 4.1 y la cesión de derechos mencionada en la cláusula 4.2.

5.4 Que E.M.S.A. adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento en tiempo y forma de los compromisos que le corresponden conforme lo estipulado en las cláusulas 1.6, 2.2, 2.5, 3.1, 3.2 y 4.1 de la presente Acta de Acuerdo.

## 6. APROBACIONES Y VIGENCIA

El presente Acuerdo será sometido a aprobación del Poder Ejecutivo nacional y del Poder Legislativo de la Provincia y entrará en vigencia en la fecha en la que se efectivice la última de cualesquiera de ellas, debiendo tal circunstancia ser notificada a E.M.S.A.

En prueba de conformidad las partes suscriben el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Siguen firmas ilegibles con la siguiente leyenda: Estado nacional, ministro de Economía, Provincia de Misiones, gobernador y Julio H. Rodríguez, E.M.S.A., presidente.